



DECRETO ALCALDICIO N° 4159

SAN FERNANDO, 30 DE OCTUBRE DE 2023

**LA ALCALDIA DE SAN FERNANDO, HOY DECRETO
LO SIGUIENTE:**

VISTOS:

1. El Decreto N° 2385 del año 1996 que fija texto refundido y sistematizado del decreto Ley N° 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales, en particular el artículo 42°, demás artículos pertinentes y sus modificaciones.
2. Lo dispuesto en los artículos 5° letra c) y d), artículo 12 inciso primero y segundo, artículo 63° letra i), artículo 65° letra l), y demás artículos pertinentes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
3. El Decreto Alcaldicio n°2741, de fecha 28 de Octubre de 2022, que aprueba el texto refundido de la "Ordenanza Local de Cobro de Derechos Municipales, comuna de San Fernando".
4. Acuerdo concejo N°163/2023, del Honorable Concejo Municipal, adoptado en su 14° Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de octubre del 2023, que aprueba por unanimidad de votos la "Modificación de la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales de la Comuna de San Fernando".
5. Decreto Alcaldicio N° 4155 de fecha 30 de octubre del año 2023, el cual aprueba el Acuerdo N° 163/2023 del Honorable Concejo Municipal de San Fernando, individualizado en el párrafo anterior.
6. La Sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde Comuna de San Fernando de fecha 15 de junio de 2021 y Acta de Proclamación Alcalde Electo Comuna de San Fernando, Rol 4.776-21, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional Sexta Región, en la cual se indica que se proclama como Alcalde de la Comuna de San Fernando, a don Pablo Silva Pérez; y Decreto Alcaldicio N°1186 de fecha 29 de junio del 2021.
7. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 de 1988, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regular y adecuar anualmente los derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios, modificar el texto y generar un texto único de la Ordenanza de Derechos Municipales que regirá para el año 2024.

DECRETO:

1. **APRÚEBESE**, la modificación y texto refundido de la "Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales, de la comuna de San Fernando", en los siguientes términos:

**ORDENANZA LOCAL DE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES
COMUNA DE SAN FERNANDO**

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Artículo 2: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de pesos, depreciándose las fracciones



inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más. El valor de la Unidad Tributaria Mensual (en adelante UTM) a que se refiere esta ordenanza será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. Los giros y su correspondiente pago deberán realizarse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en la que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldicios, en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

Cada Departamento confeccionará respecto del área de funciones que desempeña, el giro de derechos que proceda según la presente ordenanza dándola a conocer al interesado quien deberá enterar en pago en la Tesorería Municipal.

TITULO II: DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 3: Cuando por cualquier causa debidamente justificada corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, este deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del Departamento girador o afín.

Artículo 4: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagado dicho permiso, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO III: DERECHOS MUNICIPALES POR ASEO Y ORNATO

DERECHOS MUNICIPALES DE ASEO:

Artículo 5: Los derechos especiales por extracción de basura, pagarán los siguientes derechos:

La tarifa básica de aseo domiciliario anual para el año 2024, 2025 y 2026, se recaudará junto con las contribuciones de Bienes Raíces en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, en la patente municipal y mediante cobro directo, y tendrán un valor anual de 1,6 UTM (Se considera el valor de la UTM de enero para las dos primeras cuotas y la de Julio del año calendario para el cálculo de la tercera y cuarta cuota). Según D.A 4158 de fecha 30 de octubre del año 2023, que Aprueba la tarifa de aseo para el trienio 2024, 2025 y 2026.-

Las cuotas por derecho de aseo domiciliario se pagarán en los meses correspondientes, aquellas cuotas que no fuesen pagadas oportunamente en dicho plazo establecido estarán sujetas a intereses y multas según lo establecido en el Artículo 53 del DL 830 "Código Tributario".

Artículo 6: La extracción de escombros, pagarán los siguientes derechos:

a)	Retiro de escombros, desechos, etc. por m3	0,5 UTM
b)	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por m3	0,2 UTM

Artículo 7: Los servicios especiales por trabajos que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

a)	Retiro de todo vehículo motorizado en la Vía Pública	1,5 UTM
b)	Retiro de Kiosco hasta 3m2	1 UTM
c)	Retiro de Kiosco de más de 3m2	1,5 UTM
d)	Retiro de letreros, atriles y lienzos de propaganda no autorizados, por cada uno	1 UTM
e)	Limpieza por retiro de propaganda autorizada y no autorizada por m2	0,5 UTM

Artículo 8: Los derechos de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retirados por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales o que se habiliten para tal efecto, pagarán los siguientes derechos por día, hasta por un periodo máximo de seis meses, contados desde el día de ingreso al aparcadero y/o corral municipal (además del gasto por retiro y llegada al corral):

a)	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0,01 UTM
b)	Automóviles	0,05 UTM
c)	Camionetas y Furgones utilitarios hasta 1.000 Kg. de carga	0,1 UTM



d)	Vehículos a tracción humana o animal	0,01 UTM
e)	Camiones, camionetas de carga, buses o microbuses	0,1 UTM
d)	Carros de arrastre, vehículos chatarra	0,1 UTM
e)	Especies diversas	0,03 UTM

Artículo 9: El derecho por mantenimiento o custodia de animales abandonados en la vía pública o retirados por cualquier causa, que lleguen a los corrales municipales o lugares que se habiliten para tal efecto, pagarán los siguientes derechos:

a)	Diario por Animal	0,1 UTM
----	-------------------	---------

Nota: Transcurrido seis meses corridos desde su ingreso al respectivo recinto municipal y sin que el o los vehículos individualizados en el artículo 8 fueren retirados desde los corrales municipales y no hubiesen sido pagados los correspondientes derechos municipales, o en caso de la presencia de animales contemplados en el artículo 9 habiendo transcurrido 20 días corridos desde su custodia, el Municipio estará facultado para rematar dichos bienes.

DERECHOS MUNICIPALES DE ORNATO Y ENTREGA DE AGUA:

Artículo 10: Los servicios que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos municipales:

a)	Informes de extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción:	0,5 UTM
b)	Por extracción y reposición de árboles y arbustos realizado por la Municipalidad: 1. <u>Hasta 3 metros</u> 2. <u>De más de 3 metros hasta 6 metros</u> 3. <u>De más de 6 metros hasta 8 metros</u> 4. <u>De más de 8 metros hasta 12 metros</u> 5. <u>De más de 12 metros</u>	<u>1 UTM</u> <u>2 UTM</u> <u>2,5 UTM</u> <u>3 UTM</u> <u>3,5 UTM</u>
c)	Entrega de Agua del Camión Aljibe 1. <u>Área Urbana y Rural por cada 1.000 litros</u>	<u>0,09 UTM</u>

Nota: Los Derechos Municipales señalados en el artículo 5 serán girados por el Departamento de Rentas y Patentes, y los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 serán girados por la Dirección de Servicios Generales.

TÍTULO IV: DERECHOS RELATIVOS A OCUPACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS Y RECINTOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES MUNICIPALES

Artículo 11: Derechos por ocupación de Recintos Deportivos Municipales:

a)	Cancha de Fútbol N° 1, por hora, diurno	7 UTM
b)	Cancha de Fútbol N° 1, por hora, nocturno	9 UTM
c)	Cancha de Fútbol Interior para evento deportivo, por hora Cancha de Fútbol Interior para entrenamiento, por hora	0,73 UTM 0,36 UTM
d)	Canchas 3 y 4 para evento deportivo, por hora Canchas 3 y 4 para entrenamiento, por hora	1 UTM 0,5 UTM
e)	Gimnasio Techado: 1. Para entrenamiento y eventos deportivos para organizaciones deportivas sin fines de lucro y/o actividades de beneficencia: 1.1. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 08:30 a 18:00</u> 1.2. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 08:30 a 18:00</u> 1.3. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 18:00 a 00:00</u> 1.4. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 18:00 a 00:00</u> 2. Para entrenamiento y eventos deportivos para organizaciones deportivas con fines de lucro: 2.1. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 08:30 a 18:00</u> 2.2. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 08:30 a 18:00</u> 2.3. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 18:00 a 00:00</u>	<u>0,36 UTM</u> <u>0,45 UTM</u> <u>0,45 UTM</u> <u>0,60 UTM</u> <u>1 UTM</u> <u>1,5 UTM</u> <u>1,2 UTM</u>



Municipalidad de San Fernando
Departamento de Rentas y Patentes

	<p>2.4. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 18:00 a 00:00</u></p> <p>3. Para eventos culturales y sociales sin fines de lucro y/o actividades de beneficencia:</p> <p>3.1. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 08:30 a 18:00</u></p> <p>3.2. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 08:30 a 18:00</u></p> <p>3.3. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 18:00 a 00:00</u></p> <p>3.4. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 18:00 a 00:00</u></p> <p>4. Para eventos culturales y sociales con fines de lucro:</p> <p>4.1. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 08:30 a 18:00</u></p> <p>4.2. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 08:30 a 18:00</u></p> <p>4.3. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 18:00 a 00:00</u></p> <p>4.4. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 18:00 a 00:00</u></p> <p>5. Para eventos con fines de lucro:</p> <p>5.1. <u>Valor por hora</u></p> <p>6. Para eventos artísticos sin fines de lucro:</p> <p>6.1. <u>De lunes a domingo máximo 8 horas</u></p>	<p>2 UTM</p> <p>0,36 UTM</p> <p>0,45 UTM</p> <p>0,45 UTM</p> <p>0,60 UTM</p> <p>1 UTM</p> <p>1,5 UTM</p> <p>2 UTM</p> <p>2 UTM</p> <p>2 UTM.</p> <p>2 UTM</p>
f)	<p>Multicancha lado Gimnasio Techado:</p> <p>1. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 08:30 a 18:00</u></p> <p>2. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 08:30 a 18:00</u></p> <p>3. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 18:00 a 00:00</u></p> <p>4. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 18:00 a 00:00</u></p>	<p>0,2 UTM</p> <p>0,35 UTM</p> <p>0,3 UTM</p> <p>0,4 UTM</p>
g)	<p>Medialuna Parque Abel Bouchon:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para eventos organizados por agrupaciones sin fines de lucro: <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 08:30 a 18:00</u> 2. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 08:30 a 18:00</u> 3. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 18:00 a 00:00</u> 4. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 18:00 a 00:00</u> ▪ Para eventos organizados por agrupaciones con fines de lucro: <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 08:30 a 18:00</u> 2. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 08:30 a 18:00</u> 3. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 18:00 a 00:00</u> 4. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 18:00 a 00:00</u> 	<p>0,5 UTM</p> <p>1 UTM</p> <p>1 UTM</p> <p>1,5 UTM</p> <p>1,5 UTM</p> <p>2 UTM</p> <p>2 UTM</p> <p>2,5 UTM</p>
h)	<p>Ramada Oficial Parque Abel Bouchon:</p> <p>1. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 08:30 a 18:00</u></p> <p>2. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 08:30 a 18:00</u></p> <p>3. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 18:00 a 00:00</u></p> <p>4. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 18:00 a 00:00</u></p>	<p>1 UTM</p> <p>1,5 UTM</p> <p>1,5 UTM</p> <p>2 UTM</p>
i)	<p>Piscina Municipal:</p> <p>1. Cobro por entrada a Piscina Municipal:</p> <p>1.1. <u>Lunes a viernes (Adulto)</u></p> <p>1.2. <u>Lunes a viernes (Niño)</u></p> <p>1.3. <u>Sábado, domingo y festivos (Adulto)</u></p> <p>1.4. <u>Sábado, domingo y festivos (Niño)</u></p> <p>2. Valor diario por Arriendo de Piscina Municipal para actividades de instituciones u otras organizaciones con fines de lucro:</p> <p>2.1. <u>Lunes a Viernes</u></p> <p>2.2. <u>Sábado, domingo o festivos</u></p>	<p>\$2.500.-</p> <p>\$1.500.-</p> <p>\$3.500.-</p> <p>\$1.500.-</p> <p>15 UTM</p> <p>25 UTM</p>



j)	Polideportivo de calle Yumbel esquina Carampangue: 1. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 08:30 a 18:00</u> 2. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 08:30 a 18:00</u> 3. <u>Valor por hora, lunes a viernes, de 18:00 a 00:00</u> 4. <u>Valor por hora, sábado, domingo y festivos, de 18:00 a 00:00</u>	<u>0,3 UTM</u> <u>0,4 UTM</u> <u>0,6 UTM</u> <u>0,6 UTM</u>
k)	Arriendo del Parque Abel Bouchon para eventos privados de productoras u otras organizaciones, valor diario:	20 UTM
l)	Cancha de Fútbol, Estadio de Roma 1. Valor por hora, lunes a viernes 2. Valor por hora, lunes a viernes 3. Valor por hora, sábado, domingo y festivos 4. Valor por hora, sábado, domingo y festivos	0,8 UTM 1,3 UTM 1 UTM 1,5 UTM

El Municipio exigirá, tanto al mandante como al o (la) productor (a) del evento o actividad, una Boleta de Garantía o Vale Vista de 6 UTM, inexcusablemente a todos los casos, a fin de resguardar lo siguiente:

- a) Las condiciones de Aseo y Limpieza bajo las cuales el/la organizador/a restituya las vías, espacios públicos y propiedades municipales.
- b) Las condiciones de seguridad del Evento o Actividad.
- c) Posibles daños y externalidades producto de la realización del evento o actividad.
- d) Fiel cumplimiento del desarrollo de la actividad o evento, acorde a lo autorizado mediante decreto.
- e) Club Unión Roma y Club Cóndor de Roma, podrán utilizar las dependencias del Estadio de Roma para actividades deportivas exento de pago, sin perjuicio de las actividades municipales o actividades agendadas con anterioridad.
- f) Horario de uso de las canchas:
 - a. Temporada de verano:
 - Diurno desde las 08.30 a 19.00 horas
 - Nocturno desde las 19.01 a las 00.00 horas
 - b. Temporada de invierno
 - Diurno desde las 08.30 a 18.00 horas
 - Nocturno desde las 18.01 a 00.00 horas

Nota: Los derechos municipales señalados en el Título IV serán girados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TÍTULO V: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 12: Los permisos y autorizaciones a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo establecido en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU:

a)	Subdivisiones y Loteos	2% Avalúo Fiscal del terreno
b)	Fusión de Lotes	1 cuota de ahorro CORVI
c)	Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del Presupuesto MINVU
d)	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% presupuesto del respectivo expediente
e)	Planos tipo autorizados por MINVU	1% presupuesto del respectivo expediente
f)	Reconstrucciones	1% presupuesto del respectivo expediente
g)	Modificaciones de proyectos	0,75% presupuesto MINVU
h)	Demoliciones Para efectos del cálculo del presupuesto de Demolición se considerará el siguiente valor:	0,5% presupuesto del respectivo expediente



	▪ Demolición m2	1 UTM
i)	Aprobaciones de planos para venta por pisos	2 cuotas CORVI por unidad a vender
j)	Certificados de número, línea, recepción, venta por piso, etc.	1 cuota CORVI
k)	Certificado de Informaciones Previas	0,12 UTM
l)	Certificados de expropiación, de transferencia, de vivienda social y otros	0,1 UTM
m)	Autorizaciones de obras anexas e instalaciones distintas a edificios, kioscos, estanques, y garitas	0,5 UTM
n)	Modificación de deslinde	2% del Avalúo Fiscal del terreno que se modifica
ñ)	Cambio de afectaciones	1 cuota CORVI
o)	Permiso de instalación de torre soporte de antenas de la instalación y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del Presupuesto de la instalación.

Artículo 13: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

a)	Inscripción de empresas o contratistas en registro de la D.O.M	1 UTM
b)	Copia digital de Plano Regulador	2 UTM
c)	Copia de Plano de archive D.O.M	0,2 UTM
d)	Copia de Archivo D.O.M	0,3 UTM
e)	Copia plano Zona Urbana	0,3 UTM

Artículo 14: La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otras similares, pagarán un derecho municipal básico uniforme equivalente a 0,25 UTM más la cantidad que se indica a continuación:

a)	Menos de 20m2, diario	0,004 UTM
b)	21m2 a 100m2, diario	0,003 UTM
c)	Más de 101m2, diario	0,002 UTM

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considerará la superficie total del Bien Nacional de Uso Público ocupado según se indique en el permiso respectivo.

Artículo 15: La ocupación temporal de un Bien Nacional de Uso Público debido a rotura de pavimentos, instalaciones de andamios, cierres provisorios, mantención de escombros y/o materiales de construcción, pagarán un derecho municipal básico uniforme equivalente al 0,04 UTM por m2 diario ocupado.

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS:

Artículo 16: Extracción de arena, ripio u otro material de Bienes Nacionales por cada m3, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas pagará: 0,025 UTM

Nota: Los derechos municipales señalados en el Título V serán girados por la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO VI: DERECHOS RELACIONADOS CON LOS PERMISOS POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

Artículo 17: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

a)	Derechos por certificaciones otorgadas a particulares	0,05 UTM
b)	Derechos por actividades y eventos sociales:	



	<ol style="list-style-type: none">1. <u>Bailables y otros con venta de bebidas gaseosas y comestibles para particulares, diario.</u> 2 UTM2. <u>Bailables y Otros con venta de Bebidas Gaseosas y comestibles para organizaciones e instituciones realizados por la propia entidad, diario.</u> 1 UTM3. <u>Bailables y Otros con venta de Bebidas alcohólicas comestibles para particulares, diario.</u> 3,5 UTM4. <u>Bailables y Otros con venta de Bebidas alcohólicas y comestibles para organizaciones e instituciones realizados por la propia entidad, diario.</u> 2 UTM5. <u>Otros espectáculos como Bingos, Veladas Artísticas, Kermesse, etc., sin venta de bebidas alcohólicas para particulares.</u> 1 UTM6. <u>Otros espectáculos como Bingos, Veladas Artísticas, Kermesse, etc., sin venta de bebidas alcohólicas para Organizaciones e Instituciones sin fines de lucro, realizadas por la entidad.</u> 0,5 UTM
c)	<p>Derechos por permisos de comercio ocasional ambulante, en sector determinado expresamente en el permiso, por el Departamento de Rentas y Patentes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Todo tipo de productos alimenticios:<ol style="list-style-type: none">i) <u>Diario:</u> 0,03 UTMii) <u>Mensual:</u> 0,25 UTMiii) <u>En Vehículos motorizados por día:</u> 0,1 UTMiv) <u>En Vehículos motorizados por mes:</u> 0,3 UTMv) <u>En Vehículos de tracción animal, diario:</u> 0,03 UTMvi) <u>En Vehículos de tracción humana, diario:</u> 0,02 UTMvii) <u>En Vehículos de tracción animal, mensual:</u> 0,2 UTMviii) <u>En Vehículos de tracción humana, mensual:</u> 0,1 UTM2. Todo tipo de vestuario, paquetería, menaje, plásticos, etc:<ol style="list-style-type: none">i) <u>Diario:</u> 0,1 UTMii) <u>Mensual:</u> 0,3 UTMiii) <u>En Vehículos motorizados por día:</u> 0,15 UTMiv) <u>En Vehículos motorizados por mes:</u> 0,35 UTMv) <u>En Vehículos de tracción animal, diario:</u> 0,05 UTMvi) <u>En Vehículos de tracción humana, diario:</u> 0,04 UTMvii) <u>En Vehículos de tracción animal, mensual:</u> 0,3 UTMviii) <u>En Vehículos de tracción humana, mensual:</u> 0,2 UTM3. <u>Venta de bandejas, escudos, globos, volantines y Artículos tradicionales con motivo de Fiestas Patrias, Diario:</u> 0,03 UTM4. <u>Venta de bandejas, escudos, globos, volantines y Artículos tradicionales con motivo de Fiestas Patrias, Mensual:</u> 0,8 UTM
d)	<p>Derechos por permiso de comercio ocasional estacionario, en la Comuna de San Fernando, en lugar determinado expresamente en el permiso, por el Departamento de Rentas y Patentes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Puesto Feria Navideña y otras ferias no comprendidas en la letra b), por un periodo máximo de 10 días, en Bien Nacional de uso público, o recinto privado:<ol style="list-style-type: none">1.1) <u>Juguetería, Bazar sin alcohol, por día:</u> 0,3 UTM1.2) <u>Venta de comidas y bebestibles sin alcohol, por día:</u> 0,5 UTM1.3) <u>Venta de alcohol, por día:</u> 0,8 UTM2. Puestos en Ferias Artesanales, gastronómicas, costumbristas y bebestibles con alcohol y sin alcohol, por día, por un periodo máximo de 3 días, si excede este periodo se cobrará proporcional a estos valores, (según lo dispuesto en la Ley 19.925, Art. 19):<ol style="list-style-type: none">2.1) <u>Jugos Naturales, y bebestible sin alcohol:</u> 1 UTM2.2) <u>Bestible con alcohol:</u> 2 UTM2.3) <u>Bestible artesanales con alcohol:</u> 2 UTM2.4) <u>Alimentos preparados sin uso adicional de BNUP:</u> 1 UTM



2.5) <u>Alimentos preparados con uso adicional de BNUP:</u>	1 UTM más 0,5 UTM por metro adicional, con tope de 4m ²
2.6) <u>Puesto de Repostería, diario:</u>	0,03 UTM
2.7) <u>Puesto de Helado y similares como granizado o helado de frutas, de yogurt o sus variantes, diario:</u>	0,03 UTM
2.8) <u>Puesto de bisutería:</u>	0,02 UTM
2.9) <u>Foodtruck con tope máximo de 16 mts²:</u>	0,1 UTM por metro 2
2.10) <u>Carro hasta 4 mts², valor diario:</u>	0,3 UTM
2.11) <u>Camas elásticas, mensual, por unidad, con un máximo de 3,5 metros:</u>	0,5 UTM
2.12) <u>Juegos inflables, por m², mensual:</u>	0,1 UTM
2.13) <u>Rodados, (con un máximo de 10 rodados) mensual:</u>	0,8 UTM
2.14) <u>Otros (trencito), mensual:</u>	0,5 UTM
3. Puestos en la vía pública de:	
3.1) <u>diario, hasta 3 mts²:</u>	0,1 UTM
3.2) <u>mensual, hasta 3 mts²:</u>	2 UTM
3.3) <u>Carro, diario, hasta 4 m², con horario definido en permiso:</u>	0,2 UTM por m ²
3.4) <u>Carro, mensual, hasta 4 m², con horario definido en permiso:</u>	0,25 UTM por m ²
3.5) <u>Food truck, diario, hasta 16 mts², con horario definido en permiso:</u>	0,2 UTM por m ²
3.6) <u>Food truck, mensual, hasta 16 mts², con horario definido en permiso:</u>	0,25 UTM por m ²
Estos valores serán fijos para el perímetro delimitado por: Norte: Límite rotonda acceso San Fernando. Sur: Ribera norte río Tinguiririca. Este: Línea Férrea. Oeste: Juan Jiménez.	
Fuera de este perímetro tendrán un valor del 50% de cada ítem de la letra d), números 1, 2 y 3. Además, según lo indicado en el Art. 26° de las disposiciones finales de la presente Ordenanza, las instituciones mencionadas en este quedarán exentas de pago de los derechos previa solicitud. En cuanto al resto de las organizaciones, personas naturales y/o jurídicas que no tengan tal calidad, pagarán los derechos que correspondan según la presente Ordenanza.	
4. Puestos Fiestas de la Chilenidad, por día: La instalación de fondas, ramadas y stand con y sin venta de alcohol, durante las Festividades Patrias, se regirán por las disposiciones que establece el municipio:	
4.1) <u>Fonda Oficial, valor mínimo diario:</u>	6 UTM
4.2) <u>Ramadas, valor mínimo diario:</u>	3 UTM
4.3) <u>Stand gastronomía, diario:</u>	2 UTM
4.4) <u>Terremotos, cerveza artesanal y otros alcoholes, diario:</u>	1,5 UTM
4.5) <u>Repostería, diario:</u>	0,7 UTM
4.6) <u>Artesanía, diario:</u>	0,3 UTM
4.7) <u>Stand Juegos, diario:</u>	0,3 UTM
4.8) <u>Juegos Mecánicos (con capacidad de hasta 15 personas c/u) diario:</u>	0,6 UTM



Municipalidad de San Fernando
Departamento de Rentas y Patentes

	<p>4.9) Juegos Mecánicos (con capacidad de 16 o más personas c/u), diario: <u>1 UTM</u></p> <p>4.10) Juegos inflables, diario: <u>0,4 UTM</u></p> <p>4.11) Camas elásticas, diario: <u>0,3 UTM</u></p> <p>4.12) Carros, diario: <u>0,25 UTM</u></p> <p>4.13) Combi o Food Truck (no incluye venta alcohol), diario: <u>1,5 UTM</u></p> <p>4.14) Venta de globos helio, diario: <u>0,2 UTM</u></p> <p>4.15) Comercio ambulante, diario: <u>0,2 UTM</u></p> <p>4.16) Venta de licores destilados, diario: <u>2 UTM</u></p> <p>4.17) Espacio Taca Taca, diario: <u>0,45 UTM</u></p> <p>4.18) Jugos Naturales y bebidas sin alcohol, diario: <u>1 UTM</u></p> <p>5. Permiso estacionario para camión, diario:</p> <p>5.1) <u>Camión Simple:</u> 0,1 UTM por <u>m²</u></p> <p>5.2) <u>Camión con carro:</u> 0,15 UTM por <u>m²</u></p>	
e)	<p>Instalación de juegos infantiles en Bienes Nacionales de uso público:</p> <p>1. Camas elásticas, mensual, por unidad, con un máximo de 3,5 metros cuadrados de ocupación: <u>0,8 UTM</u></p> <p>2. Juegos inflables, por m², mensual: <u>0,1 UTM</u></p> <p>3. Rodados, <u>mensual</u> (con un máximo de 10 unidades): <u>1 UTM</u></p> <p>4. Otros (trencito), <u>mensual</u>: <u>0,8 UTM</u></p> <p>5. Camas elásticas, <u>diario</u>, por unidad, con un máximo de 3,5 metros cuadrados de ocupación: <u>0,03 UTM</u></p> <p>6. Juegos inflables, por m², <u>diario</u>: <u>0,003 UTM</u></p> <p>7. Rodados, <u>diario</u> (con un máximo de 10 unidades): <u>0,03 UTM</u></p> <p>8. Otros (trencito), <u>diario</u>: <u>0,03 UTM</u></p>	
f)	<p>Derechos por espectáculos públicos en recintos privados o en un Bien Nacional de Uso Público:</p> <p>1. <u>Circos de capacidad hasta 1.000 personas, diario.</u> <u>1 UTM</u></p> <p>2. <u>Circos de capacidad sobre 1.000 personas, diario.</u> <u>1,5 UTM</u></p> <p>3. Otro tipo de espectáculos de los señalados en los números 1 y 2, <u>diario, sin venta de alcohol:</u> <u>3,5 UTM</u></p> <p>4. Otro tipo de espectáculos de los señalados en los números 1 y 2, <u>diario con venta de alcohol</u> <u>5 UTM</u></p> <p>5. <u>Derechos por permisos a parques de entretenimientos diario</u> <u>0,1 UTM</u></p>	
g)	<p>Venta de seguros en Bienes Nacional de uso público:</p> <p>1. <u>Diario, por m²:</u> <u>0,1 UTM</u></p> <p>2. <u>Mensual, por m²:</u> <u>1,5 UTM</u></p>	

En caso que algún participante a cualquiera de estos eventos, ferias o celebraciones, solicitase la devolución de dichos dineros, el señor Alcalde podrá acceder a ellos, en casos suficientemente justificados, de enfermedad, muerte de un familiar cercano o casos de fuerza mayor, que calificará dicha autoridad, dejando establecido que no podrá restituirse dichos derechos. Cuando se funde en los resultados de ventas o cálculo de ingresos.

Artículo 18: Derechos relacionados al departamento de Rentas y Patentes:

a)	Copias autorizadas de Ordenanzas, Resoluciones, Derechos Municipales, por hoja:	0,02 UTM
b)	Duplicado Patente:	
	1. <u>Patente (Comercial, Industrial, Profesional, Alcoholes):</u>	<u>0,2 UTM</u>
	2. <u>Patente (Feria, Kioscos):</u>	<u>0,1 UTM</u>
c)	Cartel Ley de Alcoholes de la Ley 19.925	<u>0,05 UTM</u>

Nota: Los derechos señalados en el Título VI serán girados por la Oficina de Rentas Municipales, y sin perjuicio del pago de las patentes que en derecho corresponda.



TÍTULO VII: DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 19: El permiso para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público pagará los derechos municipales que se indican, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes deben pagarse:

a)	Derechos por ocupación de aceras con la obligación del desvío del tránsito vehicular por m2, por hora, no contempladas en los artículos 14 y 15: 1. <u>Sector Centro: Avenidas</u> 2. <u>Calles:</u> 3. <u>Sector Poblaciones:</u>	<u>0,002 UTM</u> <u>0,0015 UTM</u> <u>0,001 UTM</u>
b)	Kioscos de cualquier tipo de actividad lucrativa, anual, hasta 4m2:	3 UTM
c)	Ramadas ocasionales de cualquier tipo de actividad Lucrativa, por temporada (patente temporal 4 meses), hasta 36m2:	3 UTM
d)	Kiosco de suplementeros, anual:	0,4 UTM
e)	Kiosco de Suplementeros con venta de confites hasta 4 m2 Anual:	1,5 UTM
f)	Las empresas de servicio que ocupen con sus instalaciones bienes municipales y/o nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos: 1. Cabinas telefónicas, por cada teléfono, anual:	4 UTM
g)	Ocupación Bien Nacional de Uso Público en Feria Libre 1. <u>Por puesto (en base 9 m2 semestral:</u> 2. <u>Por puesto (en base 12 m2), semestral:</u> 3. <u>Por puesto (en base 15 m2), semestral:</u> 4. <u>Por puesto (en base 16 m2 semestral:</u>	<u>0,3 UTM</u> <u>0,6 UTM</u> <u>1 UTM</u> <u>1,2 UTM</u>
h)	Ocupación Bien Nacional de Uso Público por m2 en Pérgola, anual:	0,6 UTM
i)	Ocupación de Bienes Nacional de Uso Público, por m2 en pérgola, mensual, mínimo 4 meses:	0,15 UTM
j)	Instalación de terraza para locales establecidos con patente municipal por m2 semestral:	0,4 UTM
k)	Arriendo de Espacios Municipales: 1. <u>Puesto en el Cementerio, mensual:</u> 2. Mercado Municipal: a) Pilastra: b) Kiosco: c) Local:	<u>0,6 UTM</u> 0,7 UTM 1 UTM 1,5 UTM

Nota: Los derechos señalados en el Título VII serán girados por la Oficina de Rentas Municipales, y sin perjuicio del pago de las patentes que en derecho corresponda.

TITULO VIII: DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD

Artículo 20: Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza

a)	Publicidad instalada en locales comerciales, sin ocupar bien Nacional de uso público, por m2 o fracción, semestral	0,4 UTM
b)	Publicidad caminera, vista desde carretera y caminos vecinales por m2 o fracción, semestral	0,6 UTM
c)	Publicidad los locales ubicados en bienes nacionales de uso público por m2 o fracción, semestral	0,4 UTM
d)	Publicidad de elementos de utilidad pública ubicados en Bienes Nacionales de uso público tales como, relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales, por m2 o fracción, semestral.	0,4 UTM
e)	Publicidad en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en bienes nacionales de uso público, por m2 o fracción, semestral	0,4 UTM



Municipalidad de San Fernando
Departamento de Rentas y Patentes

f)	Hombre-publicidad por día o fracción, por metro cuadrado o fracción, Valor diario	0,03 UTM
g)	Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, semestral, por vehículo:	0,3 UTM
h)	Publicidad especial en aeronaves y/o globos aerostáticos, diario:	0,08 UTM
i)	Instalación de lienzos con publicidad: Diario: Mensual	0,03 UTM 0,9 UTM
j)	Publicidad de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos, por persona, diario:	0,03 UTM
k)	Distribución de publicidad comercial impresa en la vía pública en forma personal, por día:	0,03 UTM
l)	Publicidad rotativa por m2, semestral (aquella que cambia en forma periódica):	0,6 UTM
m)	La publicidad que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial:	0,6 UTM
n)	La publicidad que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de pantalla de LCD, Plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, pagará los siguientes valores semestrales, por m2 o fracción:	2 UTM
o)	Perifoneo Diario:	0,08 UTM
p)	El valor de los derechos de publicidad, que se efectúe en la vía pública de carácter móvil (cualquier medio de transporte terrestre) con motivo de inauguraciones, promociones y otros similares, previa autorización del Municipio, más los derechos de ocupación de Bien Nacional de uso público, si correspondiera u otros que estableciera la ordenanza. Las entidades deberán solicitar formalmente al Municipio la autorización, señalando el número de participantes y los días, a fin de ser evaluados por el Municipio. En caso favorable deberá dictarse el respectivo decreto Alcaldicio. Las personas autorizadas para ejercer, transitoriamente esta actividad, deberán portar, cada una de ellas una tarjeta o ficha de identificación emitida por el municipio, en el cual conste la autorización respectiva. El valor a cobrar será de carácter mensual.	2 UTM
q)	Instalación de Módulos de atención de público en bien Nacional de uso público: 1. Con entrega de publicidad impresa, por día o fracción con 1 m2 de Ocupación, máximo 1 persona atendiendo: 2. Sin entrega de publicidad impresa, por día o fracción con un máximo de 1 m2 de ocupación, máximo una persona atendiendo: 3. Instalación de publicidad anexa, como pendones o similares, por m2, por día o fracción. Lo anterior previa autorización de la Administración Municipal: 4. Con entrega de publicidad impresa, mensual, ocupación de 1 metro2, máximo 1 persona:	0,25 UTM 0,04 UTM 0,03 UTM 0,25 UTM
r)	Publicidad móvil realizada en la vía pública a través de pantallas de cualquier naturaleza sin perifoneo adosadas a vehículos pagarán por día o fracción, por m2 o fracción:	0,3 UTM
s)	Publicidad en centros deportivos municipales: 1. <u>Pendón publicitario o similar instalado, mensual por m2:</u> 2. <u>Círculo central del gimnasio techado mensual por m2:</u>	0,2 UTM 0,5 UTM

La publicidad que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.

Para la instalación de publicidad se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.

Los derechos de publicidad vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán al término del respectivo contrato. En el caso de prórroga el



plazo de dicho contrato se registrará por las normas de la ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la publicidad o las empresas o personas que publiquen o sean publicadas serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.

Los derechos municipales relativos a la publicidad comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna.

La Publicidad pagada y retirada por orden municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada. En calles y avenidas que estuvieren más de un mes sin circulación por uno o más sentidos se reducirá proporcionalmente por meses.

Nota: Los derechos señalados en el Título VIII serán girados por la Oficina de Rentas Municipales.

TITULO IX: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Artículo 21: El permiso de vehículos motorizados y Locomoción Colectiva Mayor y Menor en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los siguientes derechos anuales:

a)	Estacionamiento Reservado para Vehículos motorizados hasta 1.750 kls.	10 UTM
b)	Estacionamiento Reservado Locomoción Colectiva Mayor y Menor	15 UTM
c)	Para el ejercicio de la actividad lucrativa de locomoción Colectiva	0,15 UTM

Artículo 22: Los permisos y servicios que se indican pagarán los siguientes derechos:

a)	Certificado de antigüedad de conductores de Vehículos motorizados	0,15 UTM
b)	Permisos o Certificados no contemplados	0,2 UTM
c)	Copias de documentos autorizados por Ministro de Fe, por página	0,05 UTM
d)	Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	0,15 UTM
e)	Duplicado licencia de conducir, cualquiera sea su clase	0,35 UTM
f)	Obtención y Control de licencias: 1. <u>Primera Licencia Clase B, C y D</u> 2. <u>Control Licencia A-1 y A-2 Ley 18.290</u> 3. <u>Control Licencia A1, A2, A3, A4 Ley 19.495</u> 4. <u>Control Licencia Clase B, C, D y F</u> 5. <u>Control Licencia Clase E</u> 6. <u>Cambio de Clase o Extensión de Clase</u> 7. <u>Control licencia extranjeros</u>	 0,5 UTM 0,5 UTM 0,5 UTM 0,5 UTM 0,1 UTM 0,5 UTM 0,3 UTM
g)	Cambio de Domicilio en Licencia de Conducir	0,15 UTM
h)	Cambio de Nombre o Apellido en Licencia de Conducir	0,15 UTM
i)	Exámenes de reglamento y psicotécnico total o parcial cuando no se trate de los que deben Rendirse para el otorgamiento o control de Licencias de Conducir	0,15 UTM
j)	Certificado de deuda por permiso de circulación correspondiente	0,1 UTM
k)	Duplicado de permisos de Circulación	0,1 UTM
l)	Certificación de Modificación de carros o Remolques en el registro	0,1 UTM
m)	Placa de carros o remolques	0,4 UTM
n)	Duplicados de placa	0,4 UTM
o)	Aviso de vehículo fuera de circulación	0,1 UTM
p)	Duplicado sello verde o rojo	0,1 UTM
q)	Empadronamiento vehículos a tracción Animal	0,1 UTM
r)	Empadronamiento vehículos a tracción humana	0,05 UTM
s)	Permiso circulación para prueba y traslado vehículo, 1 día	0,2 UTM
t)	Fotografía para todo tipo de licencia	0,1 UTM
u)	Otros derechos	0,1 UTM



Nota: Los derechos municipales señalados en el Título IX serán girados por el Departamento de Tránsito.

TITULO X: DERECHOS Y ARANCELES DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 23: Los derechos municipales por servicios prestados en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

a)	Venta de terrenos para construcción de Bóvedas y Mausoleos por m2	6,5 UTM
b)	Derecho por sepultación en tierra para urnas especiales de extra medida, por 5 años. Mismo valor aplica para sus renovaciones posteriores	1,5 UTM
c)	Arriendo de Nichos (Adulto), por un periodo máximo de 20 años, sin renovación posterior a ese periodo:	
	1. Por 10 Años:	
	a) <u>Primera corrida</u>	4,5 UTM
	b) <u>Segunda y tercera corrida</u>	7,5 UTM
	c) <u>Cuarta corrida</u>	5,5 UTM
	d) <u>Quinta corrida</u>	3 UTM
	e) <u>Sexta corrida</u>	2 UTM
	2. Por 5 años:	
	a) <u>Primera corrida</u>	3 UTM
	b) <u>Segunda y tercera corrida</u>	4,5 UTM
	c) <u>Cuarta corrida</u>	3,5 UTM
	d) <u>Quinta corrida</u>	2 UTM
	e) <u>Sexta corrida</u>	1,5 UTM
	3. Arriendo de Nichos medianos (párvulo) por 10 años (pudiendo renovarse por una sola vez por igual periodo):	
	a) <u>Primera corrida</u>	3 UTM
	b) <u>Segunda y tercera corrida</u>	4,5 UTM
	c) <u>Cuarta corrida</u>	3,5 UTM
	d) <u>Quinta corrida</u>	2 UTM
	e) <u>Sexta corrida</u>	1,5 UTM
	f) <u>Séptima corrida</u>	1 UTM
	4. <u>Derecho de sepultación en bóvedas y nichos en mausoleos:</u>	1,5 UTM
	5. Tapiados (incluye materiales y mano de obra):	
	a) <u>Nichos:</u>	0,2 UTM
	b) <u>Bóvedas:</u>	0,5 UTM
	6. Nichos restarios perpetuos, máximo tres Reducciones, considerando traslado:	
	a) <u>Primera corrida</u>	6,5 UTM
	b) <u>Segunda corrida</u>	9,5 UTM
	c) <u>Tercera corrida</u>	9,5 UTM
	d) <u>Cuarta corrida</u>	7,5 UTM
	e) <u>Quinta corrida</u>	6,5 UTM
	f) <u>Sexta corrida</u>	5,5 UTM
	g) <u>Séptima corrida</u>	4,5 UTM
	h) <u>Octava corrida:</u>	3,5 UTM
	7. <u>Traslado dentro del Cementerio con Reducción</u>	2 UTM
	8. <u>Traslado dentro del Cementerio sin Reducción</u>	1 UTM
	9. <u>Traslado fuera del Cementerio:</u>	2 UTM
	10. <u>Reducción:</u>	1 UTM
	11. <u>Certificados de sepultación:</u>	0,06 UTM



12. Permisos no consultados, valor proporcional cada 2 horas de uso (agua o luz):	<u>0,1 UTM</u>
13. <u>Instalación de Lápida:</u>	<u>0,1 UTM</u>
14. Reocupación de nichos perpetuos o temporal: Largo plazo (50 años) (no incluye reducción), pagarán los siguientes valores:	
a) <u>Primera corrida</u>	<u>4,8 UTM</u>
b) <u>Segunda y tercera corrida</u>	<u>7,2 UTM</u>
c) <u>Cuarta corrida</u>	<u>5,6 UTM</u>
d) <u>Quinta corrida</u>	<u>3,2 UTM</u>
e) <u>Sexta corrida</u>	<u>2,4 UTM</u>
15. Transferencias de terreno para construcción de bóvedas y mausoleos:	<u>0,1% valor de la transacción</u>
16. <u>Exhumaciones:</u>	<u>0,4 UTM</u>
17. Multa cementerio por retraso en renovación de nicho, mensual	<u>0,04 UTM</u>

Nota:

- a) Para pagos posteriores a la fecha de vencimiento, se realizará el cobro proporcional por los años atrasados.
b) Los derechos y aranceles señalados en el Título X deberán ser girados por la Administración del Cementerio Municipal.

TITULO XI: DERECHOS POR OCUPACIÓN DE EDIFICIOS CULTURALES MUNICIPALES

Artículo 24: Los derechos municipales por el uso de los edificios culturales municipales, serán los siguientes:

EDIFICIO TEATRO MUNICIPAL:

1. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado con fines de lucro de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas:

a)	Salón Teatro Municipal, por hora	2 UTM
b)	Derecho de uso Edificio Teatro Municipal completo, por hora	4 UTM
c)	Salón Anfiteatro Municipal, por hora	1,5 UTM
d)	Salón Multiuso, por hora	1 UTM
e)	Cafetería, por hora	1 UTM
f)	Salón de Ensayo, por hora	1 UTM
g)	Sala de Pintura 1, por hora	0,7 UTM
h)	Sala de Pintura 2, por hora	0,5 UTM
i)	Sala de Reuniones, por hora	0,5 UTM

2. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado con fines de lucro de lunes a viernes de 18:00 a 00:00 horas:

a)	Salón Teatro Municipal, por hora	2,5 UTM
b)	Derecho de uso Edificio Teatro Municipal completo, por hora	5 UTM
c)	Salón Anfiteatro Municipal, por hora	2 UTM
d)	Salón Multiuso, por hora	1,5 UTM
e)	Cafetería, por hora	1,5 UTM
f)	Salón de Ensayo, por hora	1,5 UTM
g)	Sala de Pintura 1, por hora	1 UTM
h)	Sala de Pintura 2, por hora	0,7 UTM
i)	Sala de Reuniones, por hora	0,7 UTM



3. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado sin fines de lucro de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas:

a)	Salón Teatro Municipal, por hora	1 UTM
b)	Derecho de uso Edificio Teatro Municipal completo, por hora	2 UTM
c)	Salón Anfiteatro Municipal, por hora	0,7 UTM
d)	Salón Multiuso, por hora	0,5 UTM
e)	Cafetería, por hora	0,5 UTM
f)	Salón de Ensayo, por hora	0,5 UTM
g)	Sala de Pintura 1, por hora	0,35 UTM
h)	Sala de Pintura 2, por hora	0,2 UTM
i)	Sala de Reuniones, por hora	0,2 UTM

4. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado con fines de lucro sábado, domingo y festivos de 8:00 a 00:00 horas:

a)	Salón Teatro Municipal, por hora	3 UTM
b)	Derecho de uso Edificio Teatro Municipal completo, por hora	5 UTM
c)	Salón Anfiteatro Municipal, por hora	2 UTM
d)	Salón Multiuso, por hora	2 UTM
e)	Cafetería, por hora	2 UTM
f)	Salón de Ensayo, por hora	2 UTM
g)	Sala de Pintura 1, por hora	1 UTM
h)	Sala de Pintura 2, por hora	0,7 UTM
i)	Sala de Reuniones, por hora	0,7 UTM

5. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado sin fines de lucro de lunes a viernes de 18:00 a 00:00 horas; Sábado, Domingo y Festivos de 8:00 a 00:00 horas:

a)	Salón Teatro Municipal, por hora	1,5 UTM
b)	Derecho de uso Edificio Teatro Municipal completo, por hora	2,5 UTM
c)	Salón Anfiteatro Municipal, por hora	1 UTM
d)	Salón Multiuso, por hora	0,75 UTM
e)	Cafetería, por hora	0,75 UTM
f)	Salón de Ensayo, por hora	0,75 UTM
g)	Sala de Pintura 1, por hora	0,5 UTM
h)	Sala de Pintura 2, por hora	0,4 UTM
i)	Sala de Reuniones, por hora	0,4 UTM

EDIFICIO CASA DE LA CULTURA:

1. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado con fines de lucro de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas:

a)	Salón Auditorio, por hora	1,5 UTM
b)	Salón Sala Ballet, por hora	1,5 UTM
c)	Salas de Ensayo, por hora	1 UTM

2. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado con fines de lucro de lunes a viernes de 18:00 a 00:00 horas:

a)	Salón Auditorio, por hora	2 UTM
b)	Salón Sala Ballet, por hora	2 UTM
c)	Salas de Ensayo, por hora	1,5 UTM

3. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado con fines de lucro Sábado, Domingo y Festivos de 9:00 a 00:00 horas:

a)	Salón Auditorio, por hora	2,5 UTM
b)	Salón Sala Ballet, por hora	2,5 UTM



c)	Salas de Ensayo, por hora	2 UTM
----	---------------------------	-------

4. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado sin fines de lucro de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas:

a)	Salón Auditorio, por hora	0,75 UTM
b)	Salón Sala Ballet, por hora	0,75 UTM
c)	Salas de Ensayo, por hora	0,5 UTM

5. Para Eventos, Entrenamientos, Ensayos y otros, del Sector Privado sin fines de lucro de lunes a viernes de 18:00 a 00:00 horas; Sábado, Domingo y Festivos de 9:00 a 00:00 horas:

a)	Salón Auditorio, por hora	1 UTM
b)	Salón Sala Ballet, por hora	1 UTM
c)	Salas de Ensayo, por hora	1 UTM

6. Amplificación en Eventos, del Sector Privado con fines de lucro.

a)	Para actividad con un locutor y 20-50 espectadores 1 Micrófono 1 Pedestal de Micrófono 1 ó 2 Pedestales de Parlantes 1 ó 2 Cajas Activas (Parlantes) 1 XLR (Cable de Micrófono) 1 Alargador de corriente 1 Extensión de corriente 1 Computador para música ambiente (en caso de ser necesario) Cuenta con 1 Operador de Audio	1,5 UTM Por hora
b)	Para actividad con un locutor, artista solista y 20-50 espectadores 1 o 2 Micrófonos 1 o 2 Cajas Directas (para instrumentos) (en caso de ser necesario) 1 o 2 Pedestales de Micrófonos 1 o 2 Pedestales de Parlantes 2 Cajas Pasivas (Parlantes) 1 Power Mixer (10 canales) 1 ó 2 XLR (Cable de Micrófono) 2 Cables Speakon 2 Alargadores de corriente 1 Extensión de corriente 1 Computador para música ambiente (en caso de ser necesario) Cuenta con 1 Operador de Audio	2,5 UTM Por hora
c)	Para actividad con un locutor, artista solista o banda musical pequeña y entre 50-100 espectadores 3 - 5 Micrófonos 1 o 2 Cajas Directas (para instrumentos) (en caso de ser necesario) 3 - 5 Pedestales de Micrófono 2 - 4 Pedestales de Parlantes 2 - 4 Cajas Pasivas (Parlantes) 1 Consola Análoga (20 canales) 1 Amplificador de Potencia de 2000 Watts 3 - 6 XLR (Cable de Micrófono) 2 - 4 Cables Speakon 2 Alargadores de corriente 2 Extensiones de corriente 1 Computador para música ambiente (en caso de ser necesario) Cuenta con 1 ó 2 Operadores de Audio NO CONTAMOS CON SISTEMA DE MONITOREO	3 UTM Por hora
d)	Para actividad con un locutor, artista solista o banda musical mediana, entre 50-100 espectadores.	3,5 UTM Por hora



6 - 12 Micrófonos 1 ó 2 Cajas Directas (para instrumentos) (en caso de ser necesario) 6 - 12 Pedestales de Micrófono 4 Pedestales de Parlantes 4 Cajas Pasivas (Parlantes) 1 Consola Análoga (20 canales) 1 Amplificador de Potencia de 4000 Watts 6 - 17 XLR (Cable de Micrófono) 4 Cables Speakon 2 Alargadores de corriente 1 Extensiones de corriente 1 Computador para música ambiente (en caso de ser necesario) Cuenta con 2 Operadores de Audio NO CONTAMOS CON SISTEMA DE MONITOREO.	
--	--

Nota: Los derechos y aranceles señalados en el Artículo IX deberán ser girados por el Departamento a cargo de la Administración del Teatro Municipal y Casa de la Cultura.

En todo caso el Municipio, podrá reservarse el derecho de no arrendar o ceder todas o cualquiera de las dependencias del Teatro Municipal y/o Casa de la Cultura, en los casos que ello lo amerite, a fin de salvaguardar la seguridad de los asistentes a algún evento como también el cuidado de la infraestructura de dichas dependencias. Así mismo en caso de actos que puedan estar teñidos con la moral, el orden público y las buenas costumbres.

El solicitante deberá firmar una carta de compromiso para responsabilizarse en caso de daños, deterioro y perjuicio de los equipos y/o de las dependencias.

TÍTULO XII: DERECHOS VARIOS

Artículo 25: Los servicios no señalados anteriormente, que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

a)	Informe hecho por Departamentos Municipales a Petición de particulares previa autorización de la Superioridad del Servicio	0,2 UTM
b)	Derecho por permisos o certificados no consultados en la Presente Ordenanza	0,2 UTM
c)	Los valores a cobrar por autorización de máquinas de habilidad, destreza o similar dentro de la Comuna de San Fernando, tendrá un valor semestral por cada unidad de:	0,3 UTM
d)	Documentos entregados por Juzgado de Policía Local: 1. Copias simples de expedientes o resoluciones del J.P.L, por casilla u hoja 2. Permisos para conducir autorizados por J.P.L 3. Gastos por exhorto	<u>\$200.-</u> <u>\$2.000.-</u> <u>\$2.000.-</u>

DISPOSICIÓN FINAL:

Artículo 26: Las Juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias, deportivas y culturales, estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, conforme y cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 19.418 y a solicitud de la Organización, con excepción de los establecidos en el decreto Ley N° 825, de 1974.

Artículo 27: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Fernando, el que aplicará multas desde 1 hasta 5 UTM en beneficio municipal.

Artículo 28: Facúltese al Alcalde para que previa calificación de los antecedentes y fundadamente, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos de la presente ordenanza, exceptuando el Título V y Título IX, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas acciones de



beneficencia, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

Artículo Transitorio: Las disposiciones a la presente ordenanza comenzarán a regir el día primero de enero del año 2024, debiendo ser publicada en la página web de la Municipalidad de San Fernando (www.munisnfernando.cl) durante el mes de octubre del presente año.

En ese sentido, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedarán sin efecto las dictadas con anterioridad sobre la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página web de la Municipalidad de San Fernando, **CÚMPLASE Y REMÍTASE** el presente Decreto a las Direcciones Municipales que corresponda, **Y HECHO ARCHÍVESE**.

SECRETARIO MUNICIPAL
JORGE MORALES BARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE
PASCUAL SILVA PEREZ
ALCALDE

PSP / JMI / RNS / CTM / JPC / ADB

DISTRIBUCION:

Comisaría de Carabineros, Cámara de Comercio de San Fernando, Alcaldía, Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito, Secplan, Asesor Jurídico, Juzgado de Policía Local, Inspectores Municipales, Oficina de Transparencia, Secretaría Municipal, Concejo Municipal, Departamento de Rentas y Patentes, Departamento de Relaciones Públicas, Fiscalización, Oficina de Partes.